

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CAZADORES Y PESCADORES DE LENA

CAPITULO I.- DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO.-

Artículo 1.- Con la denominación SOCIEDAD DE CAZADORES Y PESCADORES DE LENA, se constituye por tiempo indefinido, EN EL Concejo de Lena, una asociación sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de mayo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2.- La asociación tiene los siguientes fines:

- El mantenimiento, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- La práctica de la actividad cinegética en sus modalidades de caza mayor y caza menor.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- Colaboración con las Administraciones públicas, local, autonómica y estatal, en el desarrollo de censos, estudios biológicos y de estabilidad de especies de fauna silvestre, planes de aprovechamiento, establecimiento de vedas y control y valoración de daños causados por la fauna.
- Desarrollo de cacerías de caza mayor en sus variedades de batida y rececho.
- Desarrollo de cacerías de caza menor, en sus variedades de “en mano” y “al salto”.

Para la realización de las actividades tendentes a conseguir los fines de la asociación, ésta, podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interno, que en ningún caso podrá contravenir lo establecido en los presentes estatutos y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 4.- La asociación establece el domicilio social en la localidad de **Pola de Lena, c/ Ramón y Cajal, nº 20-1ª-Oficina nº 5, CP 33630**. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente su actividad es el territorio de la comunidad Autónoma del Principado de Asturias y dentro de ésta el del concejo de Lena.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CAZADORES Y PESCADORES DE LENA

Los presentes estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPITULO II.- ORGANOS DE REPRESENTACION.-

Artículo 5.- La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a, un tesorero/a y máximo de seis vocales, designados entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por si mismos o a través de persona interpuesta.

Para ocupar cargos en la Junta Directiva, será necesario tener una antigüedad mínima de UN AÑO como miembro de la asociación.

Artículo 6.- La Junta Directiva será el órgano competente, para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometándose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Artículo 7.- Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, aunque pueden ser objeto de reelección. El desempeño de todos los cargos será gratuito, no percibiendo ningún tipo de retribución.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva, podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su presidente/a o vicepresidente/a a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros.

Quedará validamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente/a, será de calidad.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CAZADORES Y PESCADORES DE LENA

Será presidida por el presidente/a y en su ausencia por el vicepresidente/a, por este orden y a falta de ambos, por el miembro de la Junta de más edad. El secretario levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

Artículo 11.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva, se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran según sus estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12.- El presidente/a de la Junta Directiva lo será también de la asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, disponiendo de voto de calidad en el caso de la Junta.
- c) Ordenar los pagos acordados validamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13.- El vicepresidente/a sustituirá al presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14.- El secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CAZADORES Y PESCADORES DE LENA

registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15.- El tesorero/a dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente/a.

Asimismo, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 16.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 17.- Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPITULO III.- ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18.- La Asamblea General integrada por todos los socios, es el órgano supremo de gobierno de la asociación.

Artículo 19.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación de la asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva y aprobar en su caso los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente/a, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse, a propuesta de la comisión Electoral o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 20.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día; también podrá hacerse constar que la asamblea se reunirá en segunda convocatoria media hora después de la

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CAZADORES Y PESCADORES DE LENA

señalada para la primera . Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea habrán de mediar al menos quince días.

Artículo 21.- Las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrente con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificar estos estatutos.
- b) Disponer o enajenar bienes.
- c) Nombrar juntas directivas o administradores.
- d) Acordar la remuneración en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública de la asociación.
- f) Acordar la constitución de una federación de asociaciones o la integración en ella.
- g) Confeccionar el Reglamento de Régimen Interno de la asociación.

Será necesaria mayoría cualificada de dos tercios de los asociados para la adopción del acuerdo de disolución de la asociación.

Artículo 22.- Son facultades de la asamblea general ordinaria:

- a) Aprobar en su caso, la gestión de la junta directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de competencia exclusiva de la asamblea general extraordinaria.

Artículo 23.- Son facultades de la asamblea general extraordinaria y deberá convocarse con carácter extraordinario, las siguientes:

- a) Nombrar los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificar los estatutos.
- c) Disolver la asociación.
- d) Expulsar socios.
- e) Constituir federaciones o integrarse en ellas.

CAPITULO IV.- SOCIOS.

Artículo 24.- El ingreso en la asociación podrá ser solicitado por cualquier persona con capacidad de obrar, que tenga interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Podrán ser socios los menores de edad, mayores de catorce años, no emancipados con el consentimiento documental de la persona/s que deben suplir su capacidad.

La solicitud se formulará por escrito dirigida al presidente/a de la asociación el cual dará cuenta a la Junta Directiva que accederá o denegará la admisión.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la asamblea general.

Artículo 25.- La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de la asociación y tales nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes en la misma. Tales miembros estarán exentos del pago de cuotas, no podrán ser electores ni elegibles para los órganos directivos y podrán participar con voz pero sin voto de los órganos de administración y gobierno de la asociación.

Artículo 26.- Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Esta renuncia no tendrá carácter definitivo hasta que haya transcurrido un mes a partir de la presentación de la solicitud.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas si dejaran de satisfacer tres cuotas periódicas siempre y cuando no justifiquen el motivo de su demora a satisfacción de la Junta Directiva.
- c) Por inhabilitación para el ejercicio de la caza, durante el tiempo que dure la inhabilitación.
- d) Por sentencia firme que condene al socio como autor de un delito contra la flora, fauna o animales domésticos.

Artículo 27.- Los miembros de la asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades sociales organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos y por tanto ejercer el derecho de voto, así como asistir a la asamblea general de acuerdo con los estatutos.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CAZADORES Y PESCADORES DE LENA

- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) A poseer un ejemplar de estos estatutos y recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- e) A hacer uso de la insignia o emblema que la asociación cree como distintivo de sus socios.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso imponga la sanción.
- g) A recurrir a la Junta Directiva cuando estime que sus derechos han sido vulnerados sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

Artículo 28.- Serán obligaciones de los socios:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general y por la Junta Directiva.
- b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Desempeñar en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los estatutos puedan corresponder a cada socio.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Artículo 29.- Los miembros de la asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio, sin antes haberse instruido expediente sancionador en el que deberá ser oído.

CAPITULO V.- REGIMEN ELECTORAL.

Artículo 30.- Las elecciones a presidente/a de la asociación, se llevarán a cabo cada cuatro años por sufragio universal, libre, directo y secreto entre los socios mayores de edad con derecho a voto.

Artículo 31.- Tanto para ser elector como elegible, se requiere mayoría de edad y una antigüedad en la Asociación, de al menos:

- SEIS MESES, para ser elector
- UN AÑO, para ser elegible.

Artículo 32.- La convocatoria de elecciones se efectuará por la Asamblea General que además:

- a) Nombrará la Comisión Electoral entre los socios con derecho a voto.
- b) Aprobará el calendario electoral.
- c) Aprobará el censo de electores

Artículo 33.- Una vez convocadas las elecciones, la Junta Directiva continuará desempeñando sus cargos, limitará sus funciones exclusivamente al gobierno provisional de la asociación en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas, cinegéticas y de gestión, así como al despacho de asuntos de trámite, hasta que elija nuevo presidente/a.

Artículo 34.- La Comisión Electoral, permanecerá en su cargo durante todo el procedimiento electoral hasta su completa finalización, tendrá como mínimo tres miembros y como máximo cinco. Será presidida por el socio designado por la Asamblea General y actuará como secretario/a de la misma el que lo sea de la Junta Directiva, que tendrá derecho a voz, pero no a voto. Ninguno de los miembros de la Comisión Electoral podrá integrar alguna de las candidaturas que se presenten.

Artículo 35.- Las candidaturas deberán contener necesariamente el nombre del candidato propuesto para presidente/a debiendo incluir también los miembros de la Junta Directiva, se presentarán en las dependencias de la Asociación o en el lugar que designe la Comisión Electoral.

Artículo 36.- Son funciones propias de la Comisión Electoral al menos las siguientes:

- a) Admitir y proclamar las candidaturas.
- b) Resolver las impugnaciones que en su caso se presente, tanto respecto a las candidaturas, como las que surjan durante la votación en el plazo de TRES DIAS.
- c) Decidir sobre cualquier cuestión que se suscite y afecta tanto a la celebración de las elecciones como a sus resultados.
- d) Sus decisiones tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho de los socios para acudir a las Autoridades Administrativas o Judiciales en defensa de sus intereses.
- e) Salvo que así se acuerde por la Autoridad Judicial o Administrativa correspondiente, las decisiones adoptadas por la Comisión Electoral, no suspenderán la eficacia de lo acordado.

Artículo 37.- La mesa electoral se constituirá con al menos una hora de antelación al comienzo de la votación y estará formada por al menos tres miembros de la Comisión Electoral. Podrán estar presentes en la mesa electoral un miembro de cada una de las candidaturas.

Artículo 38.- Serán funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad del votante antes de que estos depositen el voto en la urna.
- b) Redactar y firmar todos sus miembros el acta levantada con ocasión de la votación, donde necesariamente habrá de constar el número de electores, votos emitidos, votos válidos, votos en blanco, votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que en su caso se hayan producido.

Artículo 39.- Para la votación se utilizarán las papeletas que establezca la comisión o aquellas otras que determine la Asamblea General.

El votante, acreditará su personalidad mediante el D.N.I. Se admitirá el voto por correo, siempre que el mismo se presente en sobre cerrado, conteniendo una fotocopia del D.N.I. del socio votante.

Artículo 40.- No se admitirá el voto delegado ni por representación. Tampoco se admitirá como válido el voto que contenga más de un candidato o expresiones o anotaciones al margen del candidato propuesto.

Artículo 41.- Efectuado el recuento de votos, el presidente/a de la Comisión Electoral procederá a proclamar la candidatura elegida. Si se produjera empate, será preferido para presidente el candidato de más antigüedad como socio y si persistiera el empate, el de mayor edad.

Artículo 42.- En el caso de que se presentara una única candidatura, la Comisión Electoral previa comprobación de que reúne los requisitos de elegibilidad necesarios procederá a su proclamación, sin necesidad de votación.

Artículo 43.- En caso de no presentarse ninguna candidatura o que las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Comisión Gestora, continuará ejerciendo sus funciones convocando nuevas elecciones en el plazo de tres meses.

Artículo 44.- La Comisión Electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, convocará la Asamblea General, para la proclamación definitiva del presidente/a y elección o ratificación de los miembros de la Junta Directiva propuestos.

CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION.

Artículo 45.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la asociación, serán los siguientes:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CAZADORES Y PESCADORES DE LENA

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General según sus competencias.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, sus cónyuges o personas que convivan con aquellos en análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 46.- El patrimonio fundacional de la asociación se fija en cero euros, por carecer en el momento de su constitución de fondo social.

Artículo 47.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre, tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 48.- La asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 49.- La asociación dispondrá además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y del libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Todos los datos de carácter personal correspondientes a los asociados, como a personas que tengan alguna vinculación con la asociación gozaran de la protección que otorga la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de datos de Carácter Personal.

CAPITULO VII.- DISOLUCION.

Artículo 50.- La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Voluntariamente, cuando así lo acuerde la asamblea general extraordinaria convocada al efecto por una mayoría de dos tercios de los asociados.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE CAZADORES Y PESCADORES DE LENA

Artículo 51.- En caso de disolverse la asociación, se nombrará una comisión liquidadora, que se hará cargo de los fondos que existan y una vez satisfechas las deudas, el remanente si lo hubiere, se destinará para fines de interés social, que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente se entregarán a la organización: CRUZ ROJA ESPAÑOLA, sede de Asturias, en Oviedo, c/ Martínez Vigil nº 36, CP 33010.

DISPOSICION ADICIONAL.-

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

En Pola de Lena, 15 de abril de 2016.